



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-5002-SPA-3204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2537-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5002-SPA-3204** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 10 de diciembre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) al interior del domicilio (...) [ubicado en: calle Nacional, número 44, interior 201, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] hay dos perros de talla mediana y grandes respectivamente, unos es criollo de color café y un [Yorky] de colores parecidos a los de un Alaska malamut (...) sufren de falta de alimento ya es notorio su estado de desnutrición se ven muy por debajo de su peso y talla (en los huesos) y probablemente estén enfermos por falta de atención médica veterinaria (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Nacional, número 44, interior 201, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-5002-SPA-3204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2537-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 19 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, sin que nadie atendiera la diligencia; motivo por el cual se dejó pegado en la puerta del mismo oficio citatorio.

Derivado del oficio citatorio, la persona que habita el inmueble referido compareció ante esta Procuraduría manifestando que es propietario de dos ejemplares caninos, un macho de la raza Alaska malamute y una hembra de raza Golden retriever, señalando que ambos deambulan libremente en el inmueble y cuando no hay nadie en el domicilio se alojan en la zotehuella, la cual está techada y sirve de resguardo. Asimismo, señaló que el macho, cuando era cachorro se le retiraron 50 cm de intestino debido a una patología, razón por la cual es un perro delgado; ambos ejemplares se alimentan de croquetas Premium.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el último reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en calle Nacional, número 44, interior 201, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan dos ejemplares caninos, un macho de raza Alaska malamute y una hembra de raza Golden retriever, con condición corporal acorde a su talla y fisiología, exhibiendo un comportamiento sociable, los cuales deambulan libremente.
- Tienen libre acceso a la zotehuella, la cual está techada, tienen recipientes con agua, y no hay acumulación de heces u orina.
- El responsable de los caninos, exhibió el ultrasonido de abdomen, realizado al macho, donde se evidencia un cuerpo extraño, alojado en intestino, razón por la cual se hizo cirugía de enterotomía.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Fotografías.- Vista de los ejemplares caninos que se encontraron en el domicilio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-5002-SPA-3204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2537-2020

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Nacional, número 44, interior 201, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se observaron dos ejemplares caninos, un macho de raza Alaska malamute y una hembra de raza Golden retriever, con condición corporal acorde a sus tallas y fisiología, exhibiendo un comportamiento sociable, deambulan libremente, cuentan con agua a libre acceso y su alimentación es a base de croquetas especiales (Premium).
- A dicho por su responsable, de cachorro al canino se le retiraron 50 centímetros de intestino, debido a una patología, exhibiendo para tal efecto un ultrasonido abdominal.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

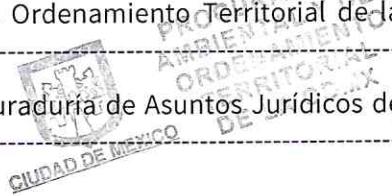
La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-5002-SPA-3204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2537-2020

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli , Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Edda Fernández Luiselli*



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/BTR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS